



INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, el presente juicio ejecutivo informándole que la oficina Seccional Caldas de la Policía Nacional, allegó copia del oficio dirigido al Jefe Área Nómina de Personal Activo (E) en la ciudad de Bogotá, trasladando el embargo de salario decretado a nombre del demandado Jhon Edison Correa González, indicando en el mismo que ya suministró la información correspondiente al Juzgado, en cuanto al salario del deudor, no obstante, no se advierte ningún documento adjunto en dicho sentido, como tampoco de forma separada, informándose en lo pertinente:



(Anexo 4, Cd. de medidas digital).

Asimismo, informo que luego de verificar el aplicativo del Centro de Servicios Civil-Familia, se pudo constatar que el expediente digital fue compartido con dicha dependencia el día 17 de enero del corriente año, a fin de lograr la notificación de la parte demandada¹.

Enero 20 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

RAD. 170014003009-2021-00748

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

¹ Consulta efectuada en el aplicativo del Centro de Servicios Civil- Familia – SIGNOT, en el link: http://190.217.24.24/centro_servicios2/index.php?controller=signot&action=ListarProceso&f1=2020-09-01&f2=2020-11-24&rc=



Se incorpora para los fines pertinentes en el presente juicio, copia de la comunicación allegada por la oficina Seccional Caldas de la Policía Nacional, dirigida al Jefe Área Nómina de Personal Activo (E) de la ciudad de Bogotá, trasladando en ella, el embargo de salario decretado a nombre del demandado **Jhon Edison Correa González** en esta acción ejecutiva adelantada en su contra por el señor **Camilo Antonio Giraldo López** como demandante, tal y como se hace constar por la secretaría del Despacho.

Ahora, frente a la manifestación que se hace en el memorial allegado, en el sentido de “...*Es de anotar que en cuanto al salario ya se le suministro la información a mencionado Juzgado*” se hace necesario librar nueva comunicación con destino a la Institución Policial oficiada, a fin de que se dé cumplimiento a la medida decretada e informada mediante oficio 1954 de diciembre 15 de 2021, en la forma que les fue anunciada, pues si bien anuncia haber trasladado la misma al Jefe del Área de nómina de Personal Activo de la ciudad de Bogotá, también es que, no es clara la expresión que se hace cuando indica haber suministrado a este juzgado la información correspondiente al **-salario-** del ejecutado, toda vez que, revisado el cartulario no se advierte ninguna respuesta en dicho sentido y a la fecha no se tiene conocimiento sobre la suerte de la cautela decretada.

En lo pertinente, líbrese y envíese el oficio correspondiente, a fin de que se cumpla la orden judicial so pena de aplicarse las sanciones previstas en el ordenamiento procesal.

De otro lado, advirtiéndose que ya fue compartido el expediente digital del presente proceso con el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, con la finalidad de llevar a cabo la notificación personal del demandado, a la dirección física aportada para ello con el escrito de demanda, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P.), por la secretaría efectúese seguimiento a la mentada diligencia. Se requiere a la parte demandante para que colabore con dicho centro en la notificación de la parte pasiva.



Conforme a lo anterior, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso, la materialización efectiva de la notificación a la ejecutada, conforme se le indicó en providencia de calenda 14 de diciembre de 2021. (Véase anexo 2., Cd. de medidas digital)

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistida la presente actuación, y como consecuencia se aplicarán los efectos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso; por ende se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la persona demandada, so pena de darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
J U E Z

lfpl

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Civil 09

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4415d930213a105af9c8e2acf0633bc09464b5ccf23aadbfb065a015200ef8d4**

Documento generado en 21/01/2022 03:36:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>